

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor MARIO PEREZ OROZCO, fue notificado por aviso el día 11 de enero de 2022 - fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 12, 13 y 14 de enero de 2022, corriendo términos de traslado de 10 días así: 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de enero del hogaño; feneciendo el término el día 28 de enero de 2022 a las 5:00pm sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, febrero 24 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0349

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EJECUTADO:	MARIO PEREZ OROZCO.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2021-00214-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado MARIO PEREZ OROZCO por aviso, quien integra el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.1526 del 8 de octubre de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecaria) de Menor Cuantía en favor de la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra del señor MARIO PEREZ OROZCO; posteriormente el extremo pasivo fue notificado de la orden de apremio, por aviso, el 11 de enero del hogaño, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 14 de enero de la misma calenda, corriendo el término de traslado desde el 17 hasta el 28 de enero de 2022 sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno el convocado a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de

Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, aprehendido en esta ejecución, distinguido bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **382-27090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, para que, con el producto de ella, se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas. **ALLÉGUESE** el avalúo conforme con las reglas previstas en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada MARIO PEREZ OROZCO**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE el avalúo del bien inmueble, predio rural denominado **“Predio 2 Montebello”**, ubicado en el sector canoas en jurisdicción de la Vereda San Antonio del Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No. 01-0013-0405-000 y Matrícula Inmobiliaria No. **382-27090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad de propiedad del demandado **MARIO PEREZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.352.411** y de los bienes que posteriormente lleguen a embargarse, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 030 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

or:
cho Cartagena

Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42cdef030f39397598f6e77f927f8aa4d02d649467ca05fa8340595c847be5e

Documento generado en 24/02/2022 09:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>